

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 3 de enero de 2023

TEMA: RETENCION INGRESOS LABORALES Y RENTAS DE TRABAJO.

SUB TEMA: RETENCION EN LA FUENTE

Mediante la ley 2277 del 13 de diciembre del 2022, fue aprobada la reforma tributaria, en la cual se incluyeron temas fiscales muy diversos para lo cual analizaremos los aspectos más importantes, tema por tema para una mayor comprensión, como consecuencia de esta reforma se generaron unas modificaciones en las retenciones en la fuente, al modificar las estructuras impositivas en el impuesto de renta de las personas naturales.

SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES RENTAS DE TRABAJO ASALARIADAS CON VINCULO LABORAL

La Ley 2277 modifico el régimen fiscal de las Personas Naturales Asalariadas, modifico los límites de los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, las deducciones, teniendo un efecto en la determinación de las retenciones en la fuente:

Este mismo procedimiento se le aplica a las personas naturales que corresponda al concepto de honorarios o servicios personales eliminando la obligación de la persona natural de contratar dos o más personas como asalariadas a sus servicios.

APLICACIÓN DE LA NORMA

Este sistema de retención empezara aplicarse desde el mes de enero del 2023

La estructura de la retención quedo así:

A: Del ingreso Total recibido por el trabajador se descuenta

B: -Los pagos que no son ingreso

C: = Ingreso total fiscal del periodo

D: -Ingreso no constitutivo de renta

E: = Ingreso Gravable

F: -Deducciones

G: -Rentas exentas

H. =Base gravable; a la cual le aplicamos las tablas de retención, procedimiento 1; o el porcentaje de retención procedimiento 2;

Para establecer las modificaciones lo miraremos por renglón.

A: Del ingreso Total recibido por el trabajador: continua igual, debiéndose tener en cuenta todos los pagos realizados por el patrono en forma directa o indirecta (pagos en especie) sin importar que sean salario o no

B: Los pagos que no son Ingreso para el trabajador, continúa los mismos, la salud y educación que se le reconoce la generalidad de los trabajadores que sea un programa permanente de la empresa y que no exceda el valor promedio.

La alimentación del trabajador siempre y cuando el salario no exceda de 310 UVT y el pago por alimentación no exceda de 41 UVT

El reembolso de viáticos ocasionales, manutención, alojamiento y transporte.

Los parafiscales y aportes en salud del trabajador son considerados como un gasto que no es ingreso en cabeza del trabajador.

D: Ingreso no constitutivo de renta:

Continua los ingresos no constitutivos de renta; Aporte a fondo de pensiones obligatorio y los aportes a salud obligatoria, los aportes voluntarios a pensiones, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, si exceder del 25% del ingreso o de 2.500 UVT articulo 31 ley 2010 del 2019

F: Deducciones:

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los intereses o corrección monetaria por préstamos para la adquisición de vivienda.

La deducción por intereses o corrección monetaria para préstamos de adquisición de vivienda, el valor máximo que se podrá deducir mensualmente 100 uvt

-Todos los trabajadores tiene derecho a la deducción por pagos en préstamos de ICETEX, sin exceder de 8,33 UVT mensuales o 100 UVT anuales artículo 89 ley 2010 del 2019

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los pagos por salud medicina prepagada y la deducción llamada dependiente del trabajador.

Salud la deducción mensual es hasta 16 UVT(de lo pagado a los contratos de medicina prepagada, o a los seguros de salud, por el trabajador, cónyuge, sus hijos y dependientes

Dependientes la deducción es mensual es de 6 uvt por dependiente máximo 4 dependientes, se elimina el límite del 10% del ingreso. Artículo 7 ley 2277 del 2022

Dependientes definición

Hijos que tengan hasta 18 años

Hijos de 18 años a 23 años que estén estudiando en una entidad certificada por el Icfes o por la entidad oficial correspondiente.

Hijos mayores de 18 años con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia, Artículo 9 ley 2277 del 2022

Cónyuge o compañera o ro permanente. con ingresos inferiores a 260 uvt certificado por contador, o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

Padres del trabajador o hermanos. con ingresos inferiores a 260 uvt certificado por contador o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

G: -Rentas exentas

Las rentas exentas del artículo 206 del Estatuto Tributario continúan, adicionándose y modificándose las siguientes:

Es renta exenta, el aporte y Voluntario que efectuó el patrono o el trabajador a los fondos de pensiones obligatorios o seguros y fondos voluntarios administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT en el año.

Estos aportes deben permanecer como minio 10 años en los fondos.

Es renta exenta, el aporte Voluntario que efectuó el trabajador a los fondos de Ahorro para Vivienda AFC administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT.

Estos aportes deben permanecer como minio 10 años en los fondos.

El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente hasta 65,83 UVT , esta exención no puede superar de 2.792.000\$ mensuales este valor se calcula del ingreso total una vez restado, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones, las demás rentas exentas. Artículo 2 ley 2277 del 2022

Limite de las rentas exentas y deducciones

El artículo 18 de la ley 1819 del 2016 estableció que para efecto de retención en la fuente la sumatoria de las deducciones y rentas exentas no pueden ser superiores al 40% del ingreso gravable, esto es descontados los aportes obligatorios de salud y pensiones, adicionalmente el artículo 1 de la ley 1819 del 2016 que adiciono el artículo 336 del Estatuto Tributario modificado por la ley 2277 del 2022 contemplo que las deducciones anuales y las rentas exentas anuales no pueden pasar de 1.340 UVT dicho limite deberá ser aplicado en lo que respecta al mes.

El fallo del Consejo de Estado. Del 28 de octubre del 2021, Declara la nulidad parcial del párrafo del artículo 1.2.4.1.6 Decreto 1625 del 2016, el cual establecía el límite de 420 UVT mensuales, para efecto de la retención en la fuente, que era el equivalente a 5040 Uvt anuales

Efecto del fallo: Para el cálculo anual del procedimiento dos de retención se puede limitar en el calculo las rentas exentas y las deducciones sumadas no pueden superar del límite de 1.340 UVT anuales, pero en materia de retención mensual no se puede limitar, la base gravable en el procedimiento dos ni en el procedimiento uno o con el valor de 111,66 UVT

Este porcentaje del 40% no aplica para efecto de determinar la base gravable de retención para las pensiones.

A la base gravable le aplicamos las tablas de retención en la fuente bien sea para el cálculo del procedimiento 2 o del procedimiento 1, son las siguientes:

RANGO EN UVT DESDE	RANGO EN UVT HASTA	RETENCION EN LA FUENTE
0	95	0
95	150	$(I.G - 95 \text{ UVT}) \times 19\%$
150	360	$(I.G - 150 \text{ UVT}) \times 28\% + 10 \text{ UVT}$
360	640	$(I.G - 360 \text{ UVT}) \times 33\% + 69 \text{ UVT}$
640	945	$(I.G - 640 \text{ UVT}) \times 35\% + 162 \text{ UVT}$
945	2300	$(I.G - 945 \text{ UVT}) \times 37\% + 268 \text{ UVT}$
2300	En adelante	$(I.G - 2300 \text{ UVT}) \times 39\% + 770 \text{ UVT}$

Cálculo del Procedimiento dos de diciembre del 2022:

El porcentaje fijo de retención de diciembre del año 2022 se realiza con las reglas que estaban vigentes en dicha fecha, pero la base gravable desde enero del 2023 se establece con las nuevas reglas y limitaciones que establecido en la ley 2277 Del

2022, así se establecido en la reforma tributaria del año 2012 cuando se presentó la transición de la norma en ingresos laborales con el porcentaje aplicable en el procedimiento dos en el primer semestre al señalar:

Decreto 1070 del 2013 Artículo 5 Parágrafo transitorio. *El porcentaje fijo de retención calculado en el mes de diciembre de 2012, se aplicará durante los meses de enero a junio de 2013 a la base de retención determinada de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del presente decreto y en el artículo 2° del Decreto número 0099 de 2013.*

**SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES RENTAS DE TRABAJO
PENSIONADOS, HONORARIOS Y PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES**

RENTAS DE TRABAJO PENSIONADOS

El proyecto de ley del año 2022 pretendía disminuir las rentas exentas a los pensionados gravando a un grupo de ellos, pero dicha norma no paso en el Congreso y continuaron las mismas normas que existían antes de la reforma, solamente se amplió el concepto de exención a las pensiones obtenidas en el exterior y o en organismo multilaterales.

Por lo tanto, seguirán sujetas al régimen ordinario de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en la cedula de Rentas de trabajo, se les aplicara la retención en la fuente con el procedimiento de ingresos laborales, si se llegara a superar los límites de las exenciones.

Tendrán la renta exenta prevista en el numeral 5° del artículo 206 del Estatuto Tributario que es de 1.000 UVT mensuales. (38.004.000 año 2022 y (42.412.000 año 2023

**RENTAS DE TRABAJO, HONORARIOS Y PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES**

Independiente Para La Aplicación De Las Tabla De Retención Laboral

La tabla será aplicable a los ingresos por Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral

Articulo 383 del Estatuto Tributario articulo 8 ley 2277 del 2022

Independiente Para La Aplicación De Las Rentas Exentas

Es renta exenta el 25% de **los pagos laborales** limitada a 66 UVT Mensuales es (\$2.792.123 en el año 2023), antes el límite estaba en 240 UVT Mensuales, solamente.